



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2022-00796-00.

Para empezar, se observa que los accionados, a través de su gestor adjetivo, pretenden nuevamente que se les tenga como noticiados por conducta concluyente y se reconozca personería al citado profesional del derecho.

En ese contexto, **se advierte que los denotados aspectos fueron dirimidos, mediante auto calendado a 9 de junio de la anualidad que avanza** (num. 2º y 3º de tal providencia), a la par de lo cual se instó a los nombrados encartados para que demostraran que habían consignado a órdenes del ente arrendador o de la Judicatura, los cánones de alquiler ya gestados y de los que se causaran durante la tramitación, **so pena de que dejen de ser oídos en este marco adjetivo.**

Sin embargo, se otea que, a pesar de haberse desarrollado las actuaciones secretariales y administrativas tendientes a que se publicitara tal determinación, a través de su inserción en los conducentes estados electrónicos, la denotada actividad jamás se llevó a cabo.

De esta suerte, **se ordena que por secretaría y mediante el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES se concrete de modo efectivo y adecuado la anunciada gestión comunicatoria**, teniéndose como data de divulgación, aquélla en la que se produzca realmente la publicación del referenciado proveído, siendo que el término sobre el que versa ese auto y que se aplica a los demandados, se computará desde el día siguiente a la aducida actuación.

Por otro lado, se encuentra que cierta ciudadana solicita que se remita la aludida resolución. Ello, invocando la calidad de dependiente judicial, presuntamente autorizada. Empero, se colige que **es inviable imprimir trámite frente al denotado obrar**, como quiera que en el expediente no aparece aval o respaldo alguno, emitido al respecto por parte del correspondiente vocero judicial, con los anexos que posibiliten asumir esa condición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27f2de4dba57e97172f843040393e81dbeca9e2595dec043d134fff8e26895c**

Documento generado en 09/10/2023 03:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>